



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 059-2022-MDS**

Socabaya, 30 de noviembre del 2022

**VISTOS:**

La solicitud de la administrada **Felipa Floriana Llanos Casani** con Reg. T.D. N° 00015126, el Informe N° 00069-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC, el Informe Social N° 065-2022-DEMUNA/TS, el Informe N° 035-2022-MDS/GDS/DEMUNA, el Informe N° 358-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRR.CC, el Informe N° 00218-2022-MDS/A-GM-GDS e Informe Legal N° 454-2022-MDS/A-GM-OAJ y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la administración de los nichos y sepulturas, se encuentra regulada en la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y su Reglamento, en cuyo artículo 28° del reglamento se establece que en los cementerios “**puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas**”; asimismo, las sepulturas temporales son de corto y largo plazo (de 10 a 25 años), éstas pueden renovarse por otro periodo o convertirlos a largo plazo. Asimismo, dispone que, vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, si nadie reclama los restos, estos son retirados y trasladados a una fosa común o cremados y depositados en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece, que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos, por lo que según el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en el numeral 4.1.2 se cuenta con el servicio de “AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS”, el mismo que para el **Quinto Nivel** tiene una tasa de S/. 1, 875.00 Soles (Mil ochocientos setenta y cinco con 00/10 Soles), costo que corresponde sea asumido por los familiares del difunto.

Que, de conformidad con el artículo 9°, numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del Concejo Municipal: “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.

Que, en el presente caso la administrada con Registro T.D. 00015126 de fecha 20 de octubre del 2022 solicita por 10 años la cesión en uso del Nicho N° 91 del 5° Nivel del Pabellón San Ignacio del Cementerio Tradicional de Socabaya, para que pueda sepultar los restos de quien en vida fue su menor hijo JOEL EMILIO HUAMAN LLANOS, por carecer de recursos económicos; al respecto la entidad ha procedido a evaluar su situación mediante Informe Social N° 065-2022/DEMUNA/TS, el cual concluye que la situación económica de la familia es de extrema pobreza; la señora tiene a su cargo cuatro hijos, de los cuales, dos se encuentran en época escolar y de los otros dos, uno se encuentra sin trabajo y el otro es ayudante de construcción; la Sra. Felipa es jefe del hogar, el sustento y soporte emocional para sus hijos, que no recibe ningún apoyo del padre de sus hijos y solicita la condonación de nicho en su totalidad, ya que es padre y madre para sus hijos y no cuenta con el dinero suficiente para costear los gastos que requiere; informe remitido sin observaciones por la DEMUNA, con Informe N° 00069-2022-MDS-A-GDS-SPS, DEMUNAYRR.CC-DEMUNA.

Que, con Informe N° 358-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNA y RR.CC de fecha 09 de noviembre de 2022, la Sub Gerenta de Promoción Social, DEMUNA y RR.CC, señala que, ante la información y la verificación correspondiente, concluye que la familia de la Sra. Felipa Floriana Llanos Casani, se encuentra en una situación de Pobreza Extrema y vulnerabilidad por situación de salud, la falta de empleo e ingresos estables, sugiriendo se acceda a la solicitud y se solicite la opinión de la Oficina de Asesoría Legal y de corresponder derivarlo al Concejo Municipal para su revisión y evaluación y/o aprobación, según sus atribuciones; opinión refrendada por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 00218-2022-MDS/A-GM-GDS de fecha 10 de noviembre de 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 454-2022-MDS/A-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. Siendo que en el presente caso se evidencia que la autorización fue otorgada el 20 de octubre del 2022, señalando como fecha de entierro el día 21 de octubre del 2022; en tal





sentido es de la opinión que se ponga a consideración del Concejo Municipal la solicitud respecto del cual se recomienda que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe el apoyo solicitado por la administrada FELIPA FLORIANA LLANOS CASANI, por el 100% del costo del servicio de "Autorización para inhumación por 10 años", respecto del nicho N° 91 del Quinto Nivel del Pabellón San Ignacio del Cementerio Tradicional de Socabaya, donde reposan los restos de su señor menor hijo Q.E.V.F. Joel Emilio Huamani Llanos, ello debido a su precaria situación socioeconómica, corroborada por la Entidad según Informe Social N° 065-2022/DEMUNA/TS, Informe N° 358-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNA y RRCCe Informe N° 00218-2022-MDS/A-GM-GDS.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre del 2022, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, a favor de la administrada FELIPA FLORIANA LLANOS CASANI la Condonación del 100% del derecho de pago por el servicio de "AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS", respecto del Nicho N° 91, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón San Ignacio del Cementerio Tradicional de Socabaya, debido a su precaria situación socioeconómica corroborada por la Entidad; autorización contemplada en el ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con **eficacia anticipada al 20 de octubre del 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el Nicho N° 91, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón San Ignacio del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. el niño **JOEL EMILIO HUAMANI LLANOS.**

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC. y a la Oficina de RR.CC de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE